



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN DUAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL MTRO. OSIRIS PASOS HERRERA, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR LA OTRA, LA EMPRESA BARO INDUSTRIAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR FERNANDO BARRENECHEA CUENCA EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL CONALEP" Y "LA EMPRESA" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Primero. El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho fundamental a la educación, con particular énfasis en la obligatoriedad de la Educación Media Superior, nivel donde la educación dual emerge como una modalidad innovadora que integra la formación académica con la experiencia práctica en entornos laborales. Este precepto constitucional confiere al Estado la rectoría educativa, que se distingue por ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, características que también se reflejan en el modelo dual al democratizar el acceso a oportunidades de formación práctica en el sector productivo.

La educación, incluyendo la modalidad dual, se cimienta en el progreso científico y persigue la excelencia académica, concebida como un proceso de mejoramiento integral continuo que optimiza el aprendizaje de los estudiantes mediante la combinación estratégica de teoría y práctica. Este modelo educativo trasciende el fomento del pensamiento crítico tradicional, al forjar vínculos tangibles y productivos entre las instituciones educativas, la comunidad empresarial y el entorno social, materializando así la lucha contra la ignorancia a través de experiencias formativas directas en espacios laborales reales.

Segundo. La Ley General de Educación, en sus artículos 44 y 45, establece un marco comprehensivo para la Educación Media Superior que incluye diversos niveles formativos: bachillerato, profesional técnico bachiller y sus equivalentes. Esta estructura se fundamenta en un Marco Curricular Común nacional que adquiere especial relevancia en el contexto de la educación dual, ya que garantiza no solo la movilidad y el reconocimiento de estudios entre las diferentes opciones educativas, sino que también valida y acredita las competencias adquiridas en los espacios laborales. Esta flexibilidad resulta fundamental para el éxito del modelo dual, permitiendo que los estudiantes alternen entre la formación académica y la práctica empresarial.

Tercero. El fortalecimiento de la Educación Dual requiere una adaptación flexible de los esquemas de formación que considere las particularidades socioeconómicas de cada entidad federativa. Este modelo busca ampliar la participación colaborativa entre instituciones educativas y empresas para lograr una formación integral de los estudiantes, desarrollando tanto competencias profesionales básicas como extendidas en entornos laborales reales. Esta aproximación facilita significativamente la inserción laboral de los egresados y contribuye al mejoramiento del sector productivo nacional. El 28 de noviembre de 2025 fueron reformados y publicados en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos Generales para la impartición del Tipo Medio Superior mediante la Opción de Educación Dual, estableciendo así un marco normativo robusto para su implementación efectiva (Lineamientos).





DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONALEP" QUE:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año. Este decreto ha sido reformado el 22 de noviembre de 1993 y el 29 de julio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 1993 y el 4 de agosto de 2011, respectivamente.
- I.2 Su objeto es impartir educación profesional técnica para satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo nacional, así como proporcionar educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- I.3 El Mtro. Osiris Pasos Herrera está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración en representación del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, según el oficio DG/047/2025 del 07 de marzo de 2025, firmado por el Mtro. Rodrigo A. Rojas Navarrete, Director General. Esta facultad se otorga con fundamento en el artículo 59, fracciones V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; numeral 14, fracción XI, del Decreto reformativo; y ordinal 42, fracción XXVII del Estatuto Orgánico institucional.
- I.4 Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- I.5 La formalización del presente instrumento se realiza por solicitud del Plantel Conalep Gustavo A. Madero II, quien será el responsable de la ejecución y seguimiento.
- I.6 Tiene establecido su domicilio en Eduardo Molina Mz.45 Lt. 16, Colonia Juan González Romero, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07420 Ciudad de México.
- I.7 Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio de Colaboración, a fin de alcanzar los fines convenidos.

II. DECLARA "LA EMPRESA" QUE:

- II.1. Es una Sociedad Anónima legalmente constituida bajo las leyes mexicanas, lo cual acredita con acta 33,955, de fecha 21 de mayo de 1974, pasada ante la fe del Lic. Juan Manuel G de Quevedo Junior, Notario Número 07 del entonces Distrito Federal ahora la Ciudad de México; documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México con el número 102.
- II.2. En el Testimonio Notarial 100,667 pasado ante la fe del Licenciado Pedro del Paso Regaert, Notario Público 65 de la Ciudad de México, de fecha 13 de septiembre del 2021, en sus antecedentes en el inciso II, "Transformación de la Sociedad a Sociedad Anónima de Capital Variable..." dicta que por medio de la



2026
año de
Margarita
Maza



escritura 38,276 de fecha 7 de febrero 1985 otorgada por el Licenciado Roberto del Valle Prieto, Notario Público 13 de la Ciudad de México en su cláusula segunda, quedó transformada la sociedad "Baro Industrial", en una Sociedad Anónima de Capital Variable.

- II.3. El C. Fernando Barrenechea Cuenca acredita su personalidad con la Escritura Pública Número 57,481 de fecha 27 de noviembre de 2002, pasada ante la fe del Lic. Roberto del Valle Prieto, Notario Público No. 113 del entonces Distrito Federal ahora de la Ciudad de México.
- II.4. Los poderes otorgados no le han sido revocados ni limitados en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- II.5. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave BIN8410258Y0 y señala como domicilio fiscal el ubicado en Centeotl 289, Colonia Fraccionamiento Industrial San Antonio, Demarcación Territorial Azcapotzalco, C.P. 02760, Ciudad de México.
- II.6. Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública antes citada, se encuentra previsto: La fabricación de artículos de lámina, peltre y otros metales o materiales; la compra, venta, exportación de los mismos, la realización de todos los actos y la celebración de todos los contratos, que se relacionen con esos fines.
- II.7. Que conociendo la estructura y objeto de "EL CONALEP" y consciente de la importancia que reviste la participación de recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de actividades productivas del país, manifiesta su interés de coadyuvar con éste en los términos y condiciones previstos en el presente convenio en la continuidad de la formación de profesionales técnicos que requiera el sector productivo y de servicio en el país.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

Única. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen, y manifiestan su conformidad para sujetarse a las acciones orientadas a cumplir con el objeto de este convenio, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente instrumento tiene por objeto establecer las acciones, compromisos y bases para implementar la Educación Dual entre "LAS PARTES" en favor del alumnado de los Planteles CONALEP en la Ciudad de México, conforme al plan y programa de estudio de "EL CONALEP" para fortalecer sus competencias profesionales en los campos de formación demandados por los sectores productivos.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA EMPRESA":

1. Contar con la infraestructura, instructores capacitados y materiales suficientes, así como de la estructura organizacional necesaria para participar e impulsar la Educación Dual;



2026
año de
Margarita
Maza



2. Definir y comunicar el perfil requerido para los puestos de aprendizaje;
3. Participar en el proceso de selección del estudiantado, que serán parte de la Educación Dual en "LA EMPRESA";
4. Registrarse en la Plataforma de Registro de Empresas y seleccionar el(los) plan(es) y programa(s) de estudio del tipo medio superior bajo Educación Dual, en los que pretende participar, mismos que deberán ser afines y compatibles con las actividades que lleva a cabo conforme a su objeto social;
5. Indicar en la Plataforma de Registro de Empresas, los puestos de aprendizaje disponibles para el establecimiento de los planes de rotación, conforme al respectivo plan y programa de estudio bajo la Opción de Educación Dual;
6. Registrar en la Plataforma de Registro de Empresas a los instructores, y coordinarlos para fomentar y articular su participación en la Opción de Educación Dual;
7. Designar al Instructor responsable del seguimiento, evaluación, asesoría y capacitación en las actividades de aprendizaje que desarrolle el estudiantado, así como de revisar, evaluar, validar y firmar semanalmente, el reporte que el estudiantado deberá realizar como evidencia de aprendizaje en la plataforma;
8. Proporcionar a través del Instructor, la asesoría necesaria al alumnado en el desarrollo de su aprendizaje en las instalaciones de la empresa;
9. Celebrar los convenios de aprendizaje con el alumnado participante, de conformidad con el modelo adjunto;
10. Operar e impulsar la educación dual de acuerdo con la normatividad vigente;
11. Permitir que "EL CONALEP" realice visitas para constatar que cumpla con las condiciones establecidas;
12. Proporcionar oportunamente, la información que le sea requerida, en relación con el desarrollo del Plan de Formación en el que participe;
13. Definir y elaborar, en coordinación con "EL CONALEP", los Planes de Formación y los Planes de Rotación y Puestos de Aprendizaje cuando proceda, así como las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;
14. Proporcionar a los estudiantes el horario, espacio y equipamiento adecuados para su formación básica y complementaria, así como para la elaboración de sus reportes semanales;
15. Hacer del conocimiento de los estudiantes las medidas de seguridad e higiene de "LA EMPRESA", proporcionándole el equipo necesario para la seguridad del mismo y la realización de las actividades a desempeñar;



16. Cumplir con lo establecido en el Plan de Formación acordado con "EL CONALEP";
17. Reportar dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes por escrito y/o en digital vía correo electrónico a "EL CONALEP" los resultados obtenidos en las evaluaciones aplicadas a los estudiantes dual;
18. Impulsar los procesos de formación y capacitación correspondientes, de los instructores que permitan la incorporación a la Opción de Educación Dual;
19. Cuando existan vacantes, dar preferencia en la contratación al estudiante dual, una vez que concluya su Plan de Formación;
20. Informar con la oportunidad debida, cualquier incidente ocurrido con el alumnado participante;
21. En caso accidente, brindar al estudiante afectado la atención médica de primer contacto que requiera y canalizar a la Unidad Hospitalaria considerada en el Seguro Facultativo otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los alumnos inscritos y tramitado por "EL CONALEP";
22. En su caso, realizar ajustes razonables para incluir en la Educación Dual, a los jóvenes con capacidades diferentes, a fin de garantizarles que se desarrollen en igualdad de condiciones.

Se entiende por ajustes razonables: las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas en la infraestructura y los servicios, que al realizarlas no impongan una carga desproporcionada o afecten derechos de terceros, que se aplican cuando se requieran en un caso particular, para garantizar que las personas gocen o ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, y

23. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del presente instrumento y que acuerden "LAS PARTES" por escrito.

TERCERA: COMPROMISOS DE "EL CONALEP":

1. Seleccionar al estudiantado que cumpla los requisitos para formar parte de la Educación Dual y comunicarla a "LA EMPRESA";
2. Designar al menos un responsable de vinculación y comunicarlo a "LA EMPRESA";
3. Designar al personal que coordinará en la operación de la Educación Dual;
4. Implementar mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación de la Educación Dual que se imparta;
5. Mantener vigente la afiliación al seguro facultativo del Instituto Mexicano del Seguro Social de alumnado participante;





Educación
Secretaría de Educación Pública



conalep

BARO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.



Correo electrónico: karla.abascal@df.conalep.edu.mx

Nombre: Lizet Aguilar Cruz.

Cargo: Directora del Plantel Conalep Gustavo A Madero II.

Teléfono: 55 5746 9587

Domicilio: calle Manizales 1086, Col. San Pedro Zacatenco, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07360, Ciudad de México.

Correo electrónico: lizet.aguilar.dir224@df.conalep.edu.mx

SEXTA. VIGENCIA.

El presente convenio tendrá vigencia de tres años, mismos que se contarán a partir de la fecha de su firma y si **"LAS PARTES"** lo acuerdan, previo comunicado por escrito podrá ser prorrogado hasta por un periodo igual al pactado por cada renovación.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio de Colaboración no constituye una asociación o vínculo laboral entre ellas o sus empleados. La relación laboral permanecerá invariablemente entre **"LAS PARTES"** y sus respectivos dependientes, incluso en trabajos conjuntos o realizados en instalaciones de cualquiera de las partes. Ninguna parte será considerada patrón sustituto, quedando exenta de responsabilidades laborales.

En caso de intervención de personal de terceros, dicho personal continuará bajo la dirección de su empleador original, sin generar relación laboral con **"LA EMPRESA"** o **"EL CONALEP"**. Cada parte mantendrá inalterable su relación laboral con el personal comisionado, quien permanecerá bajo su dirección y responsabilidad directa. Se establece expresamente que no existirá subordinación entre las partes, y que la organización contratante deberá mantener indemne a la otra parte ante cualquier conflicto laboral originado por su personal.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas tendrá responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por cualquier atraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superadas dichas circunstancias se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden las mismas.

NOVENA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

En cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública **"LAS PARTES"** reconocen el principio de transparencia de la información, acordando que el contenido del instrumento, incluyendo datos personales, será público. La información generada deberá difundirse por ambas partes, siempre que no sea clasificada como confidencial o reservada según la normatividad aplicable.

"LAS PARTES" se comprometen a observar los principios de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **"LA EMPRESA"** se obliga a no difundir información confidencial sin autorización previa y por escrito de **"EL CONALEP"**, quien a su vez guardará confidencialidad respecto de la información entregada por **"LA EMPRESA"**, cumpliendo con la legislación correspondiente.

